000879/2023

Comodoro Rivadavia, 8 de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., A. O. c/ G., C. S/ OFICIO LEY 22.172", Expte. N° 879/2023**, venidos de La Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 30469/2022).

I- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto y fundado el actor (ID 1307330), recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales del perito contador Sergio Edgardo Alonso fijados en la providencia fechada el 13/11/2023, por considerarlos altos.

En la citada providencia, el Sr. Juez regula los honorarios del Perito Contador en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto del proceso, con más la alícuota de IVA si correspondiere.

II- La Ley XIII N° 18 establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art.

23 de la mencionada normativa establece que: “Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4”.

Por todo lo hasta aquí expuesto, examinada la actividad profesional cumplida, puede observarse que el perito ha desarrollado con profesionalidad, eficacia, y calidad la tarea encomendada en los presentes autos, circunstancia que fue valorada al momento de regular sus emolumentos por lo que se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso resultan ajustados a derecho y a la escala arancelaria.

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el actor (ID 1307330) y en consecuencia, se confirma la regulación de honorarios del perito contador Sergio Edgardo Alonso, en la providencia fechada el 13/11/2023.

III- Conforme lo decidido y por no existir contradictorio, las costas de ésta instancia se imponen por su orden (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios correspondientes a la tarea profesional cumplida en esta instancia será regulado teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada y éxito obtenido arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13, 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el actor (ID 1307330) y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios del perito contador S. E. A., en la providencia fechada el 13/11/2023.

2) Costas de ésta instancia por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. V. A. C., en la suma de pesos equivalentes a DOS (2) JUS.

4) Regístrese, notifíquese devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 23 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS